RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, INICIADO EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO Y DE LA CIUDADANA LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, TRAMITADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEPC/CQD/CG/PR-ODES/SITALÁ-083/082/2018.----------

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Consejo General. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho. ----------

--- **V I S T O S:** Para resolver en definitiva los autos del expediente **IEPC/CQD/CG/PR-ODES/SITALÁ-083/082/2018,** formado con motivo al Procedimiento de Remoción, instaurado, en contra del ciudadano **JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, y de la ciudadana LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ,** quienes fueron designados como Presidente y Secretaria Técnica, respectivamente del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas, **y;** ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--- 1.- Mediante acuerdo de inicio del 19 diecinueve de julio del presente año, se tuvo por recibido el memorándum número IEPC.SE.DEOE.756.2018, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, que se tuvo por recibido a las 17:29 diecisiete horas con veintinueve minutos, ante la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, mediante el cual, remite copias del escrito del 08 de julio del presente año, suscrito por la ciudadana Laura Idali Guerrero González, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas; copia del escrito del 17 de julio del presente año, suscrito por el ciudadano José Manuel Aguilar Moreno, en calidad de Presidente del Consejo Municipal mencionado, asimismo, dos impresiones del correo electrónico de idali57@hotmail.com, de donde se desprenden posibles irregularidades que podrían violentar lo establecido en el Capítulo II De las causas de remoción, numeral 66, incisos a) y f) de los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que es competencia de esta autoridad administrativa electoral.

Escrito signado por el ciudadano José Manuel Aguilar Moreno, que en lo que interesa establecen lo siguiente:

En contestación al oficio No. IEPC.SE.DEJYC.519.2018 con fecha 16 de Julio del 2018, se le informa al consejo general que el consejo municipal electoral 083 con cabecera Sitalá Chiapas. Señala la siguiente dirección calle corregidora sin número barrio Guadalupe, Sitalá Chiapas, para oír y recibir cualquier tipo de notificación correspondiente con este consejo toda vez que las oficinas del consejo municipal se mantiene cerrada por seguridad de los integrantes de este consejo municipal se establece en el domicilio del consejero propietario el C. Pedro López Cruz ubicado a 100 metros del consejo municipal electoral; así también hacemos de su conocimiento al consejo general que la ciudadana C. Laura Idali Guerrero González no se ha presentado al consejo municipal ya que está tomando sus propias decisiones sin tomar en cuenta a los consejeros electorales. (Sic)

Escrito signado por la ciudadana Laura Idali Guerrero González, que en lo que interesa establecen lo siguiente:

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DERIVADO A QUE DESDE "EL 04 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DESCONOZCO EL PARADERO DEL C. JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO QUIEN FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SITALA, CHIAPAS, RAZÓN POR LA CUAL ENVIÉ OFICIO AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 04 DE YAJALÓN, CHIAPAS A EFECTO DE QUE ME INFORMARA SI TENÍA CONOCIMIENTO EN DONDE SE PODRÍA LOCALIZAR O SI ESTABA ,TRABAJANDO EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO DISTRITAL A LO CUAL EL ING. PASCASIO ALDEMAR ANDRADE GALLEGOS, PRESIDENTE DEL. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE YAJALON ME MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

"QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HA PRESENTADO A ESTAS OFICINAS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 04, CON CABECERA EN YAJALON CHIAPAS, PARA DESPACHAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA."

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA DESLINDARME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD •ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LO QUE PUEDA ESTAR HACIENDO EL C. JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO YA QUE LE QUEDO UNO DE LOS DOS SELLOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SITALA, MISMO QUE NOS FUE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE NUESTRAS FUNCIONES Y DEBIDO A QUE SOLO LA SUSCRITA, HA ESTADO DESARROLLANDO SUS FUNCIONES COMO SECRETARIA TÉCNICA EN LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN LAS DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO.

RAZÓN POR LA CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SUSCRITA TENGO EN MI POSESIÓN LAS ACTAS ORIGINALES DE SESIÓN Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA JORNADA ELECTORAL LEVANTADA EL 01 DE JULIO DE

2018, A.SI COMO LAS ACTAS ORIGINALES DE SESIÓN Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPUTO LEVANTADA EL 04 DE JULIO DE 2018, RECIBOS ORIGINALES DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018; ORIGINAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA SOLICITANDO SEDE ALTERNA, ACTA ORIGINAL DE SELLADO Y ENFAJILLADO Y DEMÁS ACTAS QUE SE FORMULARON POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE SITALA, CHIAPAS.

POR LO QUE AL C. MANUEL AGUILAR MORENO, O LE QUEDO NINGUNA ORIGINAL DE LAS CITADAS ACTAS FORMULADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE SITALA, CHIAPAS.

EN TALES CIRCUNSTANCIAS NO RECONOCERÉ CUALQUIER ACTA O DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARA EL C. JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, COMO A CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN O AUTORIDAD, YA QUE LAS ÚNICAS ACTAS ORIGINALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SITALA, CHIAPAS SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN MI PODER, MISMAS QUE HARE ENTREGA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ANEXO COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO CDE/04/94/2018, SIGNADO POR EL C. PASCASIO ALDEMAR ANDRADE GALLEGOS. (Sic)

2.- En virtud de lo anterior, en el mismo acuerdo se ordenó formar el expediente, con la clave alfanumérica IEPC/CQD/CG/PR-ODES/SITALÁ-083/082/2018, así como su registro en el libro de gobierno correspondiente.

3.- por acuerdo de inicio del 19 diecinueve de julio del presente año, se ordenó girar memorándum a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, remitiera copias certificadas de los expedientes técnicos del Consejero Presidente y Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas; información que debió remitir a la Secretaria Técnica de esta Comisión en un plazo de tres días hábiles a partir de que fueran notificados; colmándose con ello el principio de exhaustividad.

4) Mediante memorándum de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, se solicitó a al Departamento de Recursos Humanos que en un término de tres días hábiles remitiera a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso copias certificadas de los contratos individuales de trabajo suscritos entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Ciudadanos JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, y LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, quienes fueron designados como Presidente y Secretaria Técnica, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas.

5.- El 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, a las 10:26 diez horas con veintiséis minutos, se recibió el memorándum número IEPC.SE.DEOE.770.2018, signado por el ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual remitió copias certificadas de los expedientes técnicos de los Ciudadanos JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, y

LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, quienes fueron designados como Presidente y Secretaria Técnica, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas.

6.- El 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho, se recibió el memorándum número IEPC.SA.DRH.435.2018, signado por el ciudadano Guillermo Augusto Thomas Abarca, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual remitió copias certificadas de los contratos individuales de trabajo suscritos entre este instituto y los Ciudadanos JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, y LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, quienes fueron designados como Presidente y Secretaria Técnica, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas.

7.- Como antecedentes generales se citan:

a) Se obtuvo, que para hacer efectivas las disposiciones electorales, se estableció el proceso de selección de los integrantes de los consejos Distritales y Municipales, para el funcionamiento durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en cumplimiento a ello, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, de fecha 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos para la designación correspondiente, donde se plasmaron las etapas que conformarían la selección de aspirantes, así como los requisitos que deberían cumplir.

b) Por consiguiente el 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG/-A/023/2017, la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados, estableciendo las bases sobre las cuales versaría la citada convocatoria, así como los requisitos y documentos que deberían cumplir y presentar los aspirantes a dichos cargos.

c) Del 21 veintiuno de agosto al 19 diecinueve de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la etapa de registro de aspirantes.

d) Por acuerdo del Consejo General número IEPC/CG-A/031/2017, de fecha 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se amplió el periodo de registro para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados.

e) El Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG/-A/043/2017, de fecha 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la apertura de un segundo periodo de registro de la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados, emitiendo la convocatoria en esa misma fecha, por la cual se estableció las bases sobre las cuales versaría la citada convocatoria, así como los requisitos y documentos que deberían cumplir y presentar los aspirantes a dichos cargos.

f) En cumplimiento a ello, se aperturó un segundo periodo de registro del 04 al 15 quince de octubre de la citada anualidad.

g) El 28 veintiocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo el examen de selección previsto en la convocatoria respectiva, cuya aplicación y evaluación estuvo a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

h) En las fechas establecidas en la convocatoria, se llevó a cabo la etapa de entrevistas a los aspirantes que accedieron a ella; seguidamente las comisiones, sedes, fechas y horarios, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto con fecha 11 once de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEPC/CG-A/055/2017.

i) Llevado a cabo en sus términos el periodo de selección y registro de aspirantes, la Comisión de Organización Electoral del Instituto, aprobó el dictamen, mediante el cual propuso al Consejero Presidente la integración de los órganos desconcentrados, para ser sometidos a consideración del Consejo General; por lo que el 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó el acuerdo por el que se integraron los Consejos Distritales y Municipales, donde se observa que la ciudadana Laura Idali Guerrero González, fue designada Secretaria Técnica del Consejero Municipal Electoral en el Distrito 04, municipio 083, correspondiente a Sitalá, Chiapas; ahora bien, mediante resolución del 23 veintitrés de junio del presente año, emitida por el Consejo General de este Instituto de Elecciones, fue designado el ciudadano José Manuel Aguilar Moreno, Presidente del Consejo Municipal mencionado.

8.- Con fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de Ley, a la cual comparecieron los denunciados, llevándose acabo en los siguientes términos:

> *--- AUDIENCIA DE LEY.- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.- Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 13:00 trece horas del día 03 tres de agosto del 2018 dos mil dieciocho, constituidos en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sito en la 5ª quinta norte poniente, número 2414, Colonia Covadonga, código postal número 29000, frente a la terminal de autobuses OCC, de esta Ciudad Capital y estando presente la LICENCIADA MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, Directora Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, en audiencia pública, debidamente asistido por el LICENCIADO OSCAR DARÍO CABRAL CHÁVEZ, abogado adscrito a la citada Dirección, en términos del artículo 64 y 95, Párrafo Primero, inciso a), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley a que se refieren los artículos 69, 71, 92 y 95, de los Lineamientos antes citados, se hace constar la comparecencia de los ciudadanos JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO Y LAURA*

IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, Presidente y Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas, quienes se encuentran presentes en esta diligencia; acto seguido la compareciente ciudadana JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, se identifica con su credencial para votar clave de elector número AGMRN89122307H600, con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se aprecia fotografía, misma que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, observándose al anverso la firma de la interesada y acredita su personería con los documentos que obran en el expediente de cuenta; documento que obra agregado en el procedimiento, mismo que en este acto se devuelve el original, por ser de uso personal y de importancia, dejando copias fotostáticas simples de la credencial para debida constancia, en seguida la compareciente por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de 28 años de edad, estado civil soltero, ocupación Contador Público, grado de estudios Licenciatura, originario de Chilón, Chiapas y vecino del poblado de Sitala, Chiapas, con domicilio ubicado en Calle Aquiles Serdan S/N Barrio San Pablo de Sitala, Chiapas, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el domicilio antes mencionado; así mismo se hace constar que la ciudadana JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, presentó escrito de contestación, a esta audiencia de Ley; seguidamente se apercibe a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia administrativa, haciéndoles saber de las penas en que incurren los falsos declarantes ante autoridad distinta a la judicial en términos del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas. ----------

Ahora bien por cuanto a la ciudadana LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, se identifica con su credencial para votar clave de elector número GRGNLR91070507M500, con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se aprecia fotografía, misma que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, observándose al anverso la firma de la interesada y acredita su personería con los documentos que obran en el expediente de cuenta; documento que obra agregado en el procedimiento, mismo que en este acto se devuelve el original, por ser de uso personal y de importancia, dejando copias fotostáticas simples de la credencial para debida constancia, en seguida la compareciente por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de 27 años de edad, estado civil soltera, ocupación Licenciada en Derecho, grado de estudios Licenciataria, originaria de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y vecina del poblado de Sitala, Chiapas, con domicilio ubicado en Calle Francisco Javier Mina, S/N Barrio San Pablo de Sitala, Chiapas, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en el domicilio mencioado; así mismo se hace constar que la ciudadana LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, no presentó escrito de contestación y comparece a esta audiencia de Ley para manifestarlo de forma verbal; seguidamente se apercibe a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia administrativa, haciéndoles saber de las penas en que incurren los falsos declarantes ante autoridad distinta a la judicial en términos del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas. ----------

--- Acto continuo, la Licenciada María Magdalena Vila Domínguez, con fundamento en el artículo 95, Párrafo Primero, inciso b), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, procede a DECLARAR ABIERTA LA AUDIENCIA DE LEY, con la asistencia de las partes que se han reseñado al inicio de la presente diligencia, a quien en este acto, en un primer término, se procede a darle el uso de la voz, al ciudadano JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, para que responda a la denuncia presentada, haciéndole del conocimiento que deberán referir a todos y cada uno de los

hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos, teniendo derecho a expresar los que ignore, por no ser propios o narrándolos, como considere que tuvieron lugar, de la misma forma, se le hace saber que el Procedimiento de Remoción, fue aperturado en su contra; que los actos u omisiones que se le imputan, resultan ser violaciones a los numerales 4, numeral 1, y 68, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como a los numerales 48, incisos g) y h) y 49, incisos g) y h) de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que establecen lo siguiente:

Artículo 4.
1. Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. ...

Artículo 68.
1. Durante el periodo de su encargo, los Consejeros Electorales deberán acatar las rescripciones siguientes:
I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;
II...
48. En el proceso de integración y designación se deberán considerar los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático;
f) Conocimiento de la materia electoral;
g) Imparcialidad; y
h) Independencia.

49. Para la valoración de cada uno de los criterios previamente citados se deberá considerar lo siguiente:
a)...

g) Se entiende por imparcialidad, el desarrollo de las actividades de la función electoral reconociendo y velando permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
h) La independencia es la garantía y atributos que deben contener los órganos y autoridades electorales para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
Principios que deben cumplir los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; ahora bien, se cuenta con la evidencia probatoria, consistente en 05 cinco impresiones fotográficas a color que fueron anexadas por los quejosos a sus

escritos, en los que a decir de estos, se aprecia a ala imputada en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional; acto seguido la compareciente MANIFIESTA:

Que tiene conocimiento de la denuncia presentada en su contra y que desea presentar escrito constante de 01 una hoja y 10 anexos constantes de copias simples de denuncia ante la Fiscalía General de Delitos Electorales, constante de 10 fojas. Que es todo lo que desea manifestar.

Acto seguido se procede a car el uso de la voz a la ciudadana LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, quien MANIFIESTA: ----------

Quiero manifestar que respecto a los oficios emitidos por el ciudadano José Manuel Aguilar Moreno, quien dice estar laborando o despachando asuntos relacionados con el Consejo Municipal de Sitalá, en domicilio de un Consejero propietario el ciudadano pero López Cruz, quien dice estar ubicado a 100 metros del Consejo y quien dice estar ubicado en calle Corregidora S/N Barrio Guadalupe en Sitalá, según oficio del 17 de julio del 2018, a lo que manifiesto que la dirección enviada por el Presidente del Consejo es incorrecta ya que la dirección de Pedro López Cruz, es calle Ignacio Aldama S/N Barrio Guadalupe de Sitala, Chiapas, tal como lo describe el expediente técnico del ciudadano Pedro López Cruz.

Con fecha 20 de diciembre del 2017, el ciudadano José Manuel Aguilar Moreno, me hace entrega de un oficio en donde argumenta que su domicilio es calle Ignacio Zaragoza, S/N Barrio San pablo de la cabecera municipal de Sitalá, ahora bien, en el expediente del mencionado ciudadano que obra en autos, e donde obra credencial de elector del ciudadano José Manuel Aguilar Moreno y comprobante de domicilio, menciona que su domicilio es Calle Aquiles Serdan S/N, barrio San Pablo y el comprobante de domicilio que anexa, es del ciudadano Gómez Pérez Benito, quien funge como representante de partido Político inicialmente con el Partido Verde Ecologista de México y actualmente con el Partido Acción nacional, por lo que quiero manifestar que no tiene un domicilio estable en el municipio de Sitala, Chiapas, ya que el radica en Bachajon, municipio de Chilón, Chiapas y quiero manifestar que presto documentación para tener un domicilio de Sitala, y poder pertenecer a dicho Consejo. Ahora bien, con respecto a mi escrito que no se presenta desde la sesión de computo pasada, quiero manifestar que se le había hecho diversas llamadas haciendo caso omiso, cuando él tenía el conocimiento que la sede alterna para trabajar era en la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, tal y como lo menciono en el oficio S/N de fecha 17 de julio enviado al licenciado Ismael Sánchez Ruiz, conocimiento a la maestra María magdalena Vila Domínguez, y con el oficio S/N de fecha 08 de julio enviado al licenciado Ismael Sánchez Ruiz, en donde argumenta que existe un letrero fuera de Consejo con la dirección del Consejo General de Tuxtla, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como también escrito de denuncia en contra del ciudadano José Manuel Aguilar Moreno y quienes resulte responsables por posibles comisiones de delitos en materia electoral, ya que mediante oficio se me hizo llegar el expediente número TEECH/JNE-M/015/2018, en el cual obran diversas actas alteradas, actas sin mi firma, recibos de entrega de paquete electoral falsificados, con firma de José Manuel Aguilar Moreno y sin firma de los funcionarios que hacen entrega, recibos que la suscrita tiene originales y que hare llegar en su momento, como se puede apreciar en los recibos falsificados, tipo de letra y formato, no coincide con los entregados por el Instituto de Ele4cciones y Participación Ciudadana, que existen actas de incidentes que nunca existieron, tal y como lo puedo probar con el acta circunstanciada levantada en el Distrito Electoral 04 de Yajalon, firmada por todos los integrantes del Consejo Distrital, en donde mencionan que se verificaron todos los paquetes electorales y no se encontró ninguna anomalía.

Así como también el día 01 de agosto se hizo entrega al IEPC de todos los bienes inmuebles que se nos fue otorgado para las actividades del proceso electoral en el cual dicho día se estuvo localizando al Presidente si tener éxito así como también se acudió al domicilio en donde supuestamente el despacha sin encontrarse en dicho lugar, ya que él como Presidente tenía las llaves de uno de los candados para poder ingresar al Consejo, como no se encontró nos vimos en la necesidad de romper los candados, en presencia de los CAES y supervisores, secretaria capturista, Conserje Velador y del ciudadano Mario López, quien fue el encargado del mobiliario del Consejo, como lo acredito con acta circunstanciada levantando en el Consejo y firmada por los antes mencionados.

Con todo esto pruebo que el ciudadano José Manuel Aguilar Moreno, nunca estuvo al pendiente ni despachando en los domicilio proporcionados por él, que es todo lo que desea manifestar y agregar a la presente diligencia.----------

--- Seguidamente continuando con la presente diligencia, se procede a la etapa de Ofrecimiento de Pruebas. ----------

- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS - - - - - - - - - - - - - - - - - -

---En este acto se procede a aperturar el periodo de Ofrecimiento de Pruebas, con fundamento en el artículo 95, Párrafo Primero, inciso b), Párrafo Segundo, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; se hace constar que dentro del expediente IEPC/CQD/PR-ODES/SITALA-083/082/2018, se cuenta con los medios de prueba obtenidas por la autoridad electoral, los siguientes:

a). Mediante escrito presentado el 17 de julio del presente año, signado por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas, se remite como anexo impresión en blanco y negro del oficio número CDE/04/94/2018, de esa misma fecha.-----

b). Mediante memorándum número IEPC.SE.DEOE.770.2018, del 20 de julio del presente año, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió a esta Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, Copias certificadas del expediente técnico de los ciudadanos José Manuel Aguilar Moreno y Laura Idali Guerrero González, Presidente y Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Sitalá. ----------

c). Mediante memorándum número IEPC.SA.DRH.435.2018 del 23 de julio del presente año, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto Electoral, remite copias certificadas del contrato individual de trabajo por tiempo determinado de la ciudadana Laura Idali Guerrero González, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec; y Carta Compromiso de José Manuel Aguilar Moreno, Presidente del mencionado Consejo Municipal.----------

d) Copias Simples de denuncia ante la Fiscalía de Delitos Electorales, de fecha 07 de julio del 2018.

e) Copias simples de Expediente Técnico del ciudadano Pedro López Cruz, Consejero Propietario del Consejo de Sitala, Chiapas.----------

f) Copias simples del acta circunstanciada levantada en el Consejo Distrital Electoral del 04 de julio del 2018.----------

g) Copia Simple de Acta circunstancia del 01 de agosto del 2018.----------

h) Copias simples del acta circunstanciada del Consejo Municipal de Sitalá, Chiapas del 03 de julio del 2018.----------

i) Copia simple del escrito de fecha 20 de diciembre del 2017.----------

j) Copias simples del escrito de denuncia ante la fiscalía del Ministerio Público Investigador, adscrito a la Fiscaliza de Delitos Electorales.----------

k) Copia simple de la denuncia presentada ate la Fiscalía de Delitos Electorales del 25 de julio del 2018.----------

l) Copia simple del oficio 08 de julio dirigido al licenciado Ismael Sánchez Ruiz.----------

m) Copias simples del Juicio de Nulidad Electoral, número de expediente TEECH/JNE-M/015/2018, constante de 247 fojas.----------

Seguidamente continuando con la presente diligencia, se procede a la etapa de Admisión, Desechamiento y Desahogo de Pruebas. ----------

- - - - - - - - - - - ADMISIÓN, DESECHAMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS - - - - - - - - -

--- En vista de que se ha concluido la etapa correspondiente de Ofrecimiento de Pruebas, se procede en este acto a aperturar el periodo de Admisión, Desechamiento y Desahogo de Pruebas, recabadas por esta autoridad electoral y aportadas por las partes, con fundamento en el artículo 95, Párrafo Primero, inciso b), Párrafo Tercero, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. ----------

A) Pruebas ofrecidas por la ciudadana Laura Idali Guerrero González.

Se tiene por ofrecida la PRUEBA TÉCNICA, consistente en impresión en blanco y negro del oficio número CDE/04/94/2018 del 17 de julio del 2018; al ser exhibidas en impresión a blanco y negro, la cuales por su propia y especial naturaleza, se tiene por DESAHOGADA, en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso d), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con el artículo 43, Párrafo 1, inciso e) , del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracción III, y 333 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; misma que será valorada en el momento procesal oportuno. -------

Se tiene por ofrecidas las siguientes documentales privadas:

Copias Simples de denuncia ante la Fiscalía de Delitos Electorales, de fecha 07 de julio del 2018; Copias simples de Expediente Técnico del ciudadano Pedro López Cruz, Consejero Propietario del Consejo de Sitala, Chiapas; Copias simples del acta circunstanciada levantada en el Consejo Distrital Electoral del 04 de julio del 2018; Copia Simple de Acta circunstancia del 01 de agosto del 2018; Copias simples del acta circunstanciada del Consejo Municipal de Sitala, Chiapas del 03 de julio del 2018; Copia simple del escrito de fecha 20 de diciembre del 2017; Copias simples del escrito de denuncia ante la fiscalía del Ministerio Público Investigador, adscrito a la Fiscaliza de Delitos Electorales; Copia simple de la denuncia presentada ante la Fiscalía de Delitos Electorales del 25 de julio del 2018; Copia simple del oficio 08 de julio dirigido al licenciado Ismael Sánchez Ruiz; Copias simples del Juicio de Nulidad Electoral, número de expediente TEECH/JNE-M/015/2018, constante de 247 fojas; documentos que es ADMITIDO como DOCUMENTAL PRIVADA, al ser exhibidos en copias simples y el cual por su propia y especial naturaleza, se tienen por DESAHOGADAS, en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso b), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con el artículo 43, Párrafo 1, inciso b) y 45, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracción II, y 332 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; misma que será valorada en el momento procesal oportuno. ----------

B) Pruebas ofrecidas por el ciudadano José Manuel Aguilar Moreno.

Se tiene por ofrecida la documental privada consistente en copias simples de la denuncia presentada ante la Fiscalía de Delitos Electorales de fecha 07 de julio del presente año; documento que es ADMITIDO como DOCUMENTAL PRIVADA, al ser exhibido en copia simple y el cual por su propia y especial naturaleza, se tiene por DESAHOGADA, en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso b), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con el artículo 43, Párrafo 1, inciso b) y 45, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracción II, y 332 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; misma que será valorada en el momento procesal oportuno. ----------

C) Pruebas obtenidas por la autoridad electoral (Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana).----------

--- Se tiene por ofrecida la DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copias certificadas del expediente técnico de los ciudadanos José Manuel Aguilar Moreno y Laura Idali Guerrero González, Presidente y Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Sitala; documento que es ADMITIDO, por ser una DOCUMENTAL PÚBLICA, expedida por una autoridad electoral, en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia y por no ser contraria a la moral ni al derecho, la cual por su propia y especial naturaleza, se tiene por DESAHOGADA, en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso a), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con los artículos 43, Párrafo 1, inciso a) y 44, inciso b), del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracciones I, y 331, Párrafo 1, fracción III, del Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, misma que será valorada en el momento procesal oportuno. ----------

--- Asimismo, se tiene por ofrecida la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del contrato individual de trabajo por tiempo determinado de la ciudadana Laura Idali Guerrero González, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec; y Carta Compromiso de José Manuel Aguilar Moreno, Presidente del mencionado Consejo Municipal; documento que es ADMITIDO, por ser una DOCUMENTAL PÚBLICA, expedida por una autoridad electoral, en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia y por no ser contraria a la moral ni al derecho, la cual por su propia y especial naturaleza, se tiene por DESAHOGADA, en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso a), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con los artículos 43, Párrafo 1, inciso a) y 44, inciso b), del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracciones I, y 331, Párrafo 1, fracción III, del Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, misma que será valorada en el momento procesal oportuno. ----------

---Una vez que se ha concluido la etapa de admisión y desahogo de pruebas, con fundamento en el artículo 77, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se abre la etapa de ALEGATOS, por lo que en uso de la voz, a la ciudadano JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, en calidad de denunciada dentro del procedimiento, quien manifiesta lo siguiente:
Quien no desea manifestar nada, ya que sus argumentos se hacen constar en el escrito presentado.

Acto se Guido se procede a dar el uso de la voz a la ciudadana LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, quien en la etapa de ALEGATOS desea manifestar lo siguiente:----------

Estuve laborando en el Consejo General de Tuxtla, toda vez que es cierto que fue tomado el Consejo Municipal de Sitala, por militantes de partidos de Nueva Alianza que estuvieron armados, tal como lo acredito con el acta circunstanciada levantada en Yajalon, Chiapas, estuve laborando con el licenciado Luis de la Roca y el licenciado Albores, las impugnaciones que me fueron presentadas y nunca me hicieron del conocimiento de la impugnación que llevó el Presidente del Consejo ya que lo recio en el Consejo General, pero una hubo una notificación en estrados.
Pido que se tomen en cuenta las pruebas presentadas, ya que, estuve laborando conforme a derecho, es todo lo que deseo manifestar.

---Hecho lo anterior, y con fundamento en el artículo 77, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, esta autoridad electoral, se dejan a la vista los autos para emitir el acuerdo de Cierre de Instrucción. ----------
---------- ACUERDA: ----------
---PRIMERO.- Téngase por desahogada la audiencia de pruebas y alegatos con la comparecencia de los ciudadanos José Manuel Aguilar Moreno y Laura Idali Guerrero Gónzalez.----------
--SEGUNDO.- Téngase por presentados los argumentos y documentos presentados hechos por los comparecientes, mismos que serán valorados al momento de resolver el presente asunto.----------
---TERCERO.- Póngase a la vista los autos del presente expediente a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Organismo Electoral.----------

--- No habiendo nada más que agregar a la presente diligencia de Audiencia de Ley, se procede a dar por cerrada la misma, a las 14.30 catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, siendo conformes con su contenido los que en ella intervinieron, firman de conformidad al margen y al calce para debida constancia, lo que se hace constar para los efectos legales a que hay lugar" (Sic)

--- 9.- Por auto de fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se declaró Cerrada la Instrucción, ordenando presentar a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución, en términos del numeral 96, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

--- 10.- El 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que dentro de los puntos del orden del día se incluyó el análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución respectivo, aprobando dicho órgano colegiado, en sus términos, por unanimidad de votos de sus integrantes el citado proyecto, instruyendo su envío a la Secretaria Ejecutiva para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la sesión que corresponda; y

----------CONSIDERANDO----------

---**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 41, fracción V, y Apartado C), numeral 3, 10 y 11, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, Párrafos 1 y 2, fracciones IV, VI y IX, 2, 4, 8, Párrafo 1, fracciones VI y VIII, 65, Párrafo 1, fracciones I y II, 71, Párrafo 1, fracción I, inciso h), XXII y XLIV, 78, párrafo 1, fracción VI, 95, Párrafo 1, fracción XII, 98, 268, 284, 288, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado; 32, párrafo 1, fracción XV, del Reglamento Interno de este Instituto y el APARTADO VII de los Lineamientos para la Designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados del Instituto; la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias y de lo Contencioso, es competente para conocer el presente asunto. ---

---**SEGUNDO.- CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.-** El sobreseimiento es en general una resolución que pone fin a un proceso sin pronunciamiento sobre el fondo, es pues en sentido estricto, la resolución que, puede dictar la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias y que produce la terminación de un procedimiento administrativo, por faltar los elementos que permitirían la aplicación de la norma electoral al caso, de modo que no tiene sentido continuar con la secuela del procedimiento.

En ese sentido, el sobreseimiento es de naturaleza adjetiva, ajeno a las cuestiones sustantivas, ya que ninguna relación tiene con el fondo, es un acto procesal electoral que pone fin al procedimiento; pero le pone fin sin resolver la controversia de fondo, sin determinar si el acto denunciado es o no contrario a la norma presuntamente transgredida y, por lo mismo, no permite fincar derechos u obligaciones en relación con el quejoso y denunciado.

Bajo este orden de ideas, se debe precisar que el artículo 62 de los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, establece que para el trámite, sustanciación y resolución del procedimiento de remoción de integrantes de los órganos desconcentrados, en todo lo no previsto se

aplicarán en forma supletoria el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del Instituto y el Libro Séptimo del Código, respecto a los medios de impugnación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de los Procedimientos Administrativos Sancionadores las causas de sobreseimiento son de estudio oficioso, lo que implica que la autoridad electoral tiene el deber jurídico de analizar si existe alguna causa que origine el sobreseimiento, y bajo esta tesitura las causales de sobreseimiento para los procedimientos de remoción de órganos desconcentrados se encuentran señaladas en el artículo 39, del citado Reglamento que cita textualmente:

> ***Artículo 39.***
>
> *1. Procederá el sobreseimiento de la queja:*
> *I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*
>
> *II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, haya perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;*
>
> *III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre que lo exhiba antes de la resolución de fondo, y que a juicio del Instituto o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y*
>
> **IV. Cuando la queja haya quedado sin materia.**

Por otra parte, la Secretaría Técnica tiene el deber jurídico de proponer el sobreseimiento en caso de advertir que se actualiza una de las causas que le dan origen, elaborando un proyecto de resolución proponiendo el sobreseimiento a la consideración de la Comisión Permanentes de Quejas y Denuncias.

Lo anterior como se desprende de los artículos 37 y 39, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, que a continuación se transcribe:

> ***"Artículo 37.-*** *El estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto de resolución por el que se propondrá el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, que será sometido a la consideración de la Comisión".*

Del referido artículo 37 del citado Reglamento, previamente transcrito, se prevé que la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe realizar de oficio un análisis a las constancias que obran el presente expediente, para que en caso de advertir que se actualice una causal de sobreseimiento, debe presentar a la Comisión un Proyecto de Sobreseimiento.

Lo anterior, por lo que, en lo conducente, por analogía resultan aplicables las siguientes tesis emanadas por el Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

> ***"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.***— *Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran*

colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

*"**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**. La improcedencia de la acción, por falta de alguno de sus elementos, puede ser estudiada por el juzgador, aun de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público."*

*"**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS RELATIVAS ES DE ORDEN PÚBLICO Y, POR LO TANTO, SI EN EL RECURSO DE REVISIÓN EL JUZGADOR ADVIERTE LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA, CUYO ESTUDIO ES PREFERENTE A LAS EXAMINADAS POR EL A QUO O A LAS HECHAS VALER POR LAS PARTES, DEBE PRONUNCIARSE DE OFICIO AL RESPECTO SIN ESTUDIAR LOS AGRAVIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).** Las causas de improcedencia del juicio contencioso administrativo tienen el carácter de presupuestos procesales que deben ser atendidos previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la ley, pues de no ser así, el juzgador estaría impedido para resolver sobre la controversia propuesta, ya que al impartir justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el deber de ajustarse a los mecanismos jurídicos establecidos por el legislador para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por ello, la improcedencia del juicio contencioso es una cuestión de orden público que debe estudiarse aun de oficio, sin que se permita a los particulares o al Juez su variación, pues no está sujeto a la voluntad de éstos, en tanto las normas de derecho procesal son obligatorias para todos los sujetos del proceso. Además, la preservación de los juicios no tiene una jerarquía superior a la seguridad jurídica, porque no es dable legalmente mantener uno que es improcedente en detrimento de una justicia pronta, completa e imparcial. Luego, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, siempre debe asegurarse de que el juicio sea procedente, en cualquier momento de la contienda, y hasta el dictado de la sentencia definitiva, incluso en la segunda instancia. Dicho estudio oficioso se encuentra contenido implícitamente en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al prever el desechamiento de demandas notoriamente improcedentes, cuando las partes o terceros ni siquiera han podido proponer la improcedencia del juicio, por lo que con mayor razón el ad quem tiene esa posibilidad después de haberse sustanciado el procedimiento en primera instancia; lo cual también se advierte del artículo 57, fracción II, de la mencionada ley, que dispone que el sobreseimiento procede cuando aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia de las establecidas en el artículo 56 del mismo ordenamiento. En esa tesitura, si se promueve el recurso de revisión previsto en el artículo 89 de la aludida ley contra la sentencia que decretó el sobreseimiento en el juicio, y el tribunal de alzada advierte un motivo de improcedencia que es de análisis preferente al examinado oficiosamente por el a quo o al hecho valer por alguna de las partes, no debe abordar el estudio del agravio propuesto para desestimar la causa de improcedencia, ya que de hacerlo implicaría una innecesaria dilación en la resolución del asunto, en detrimento de la garantía de prontitud en la administración de justicia, pues podría darse el caso de un acucioso análisis para desestimarla y abocarse entonces al estudio de la diversa causa advertida de oficio, siendo que será ésta la que, al final de cuentas, rija el sentido de la decisión."*

*"**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.*

Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito."

Por lo anterior, es pertinente que esta autoridad se avoque a su estudio, a fin de determinar si efectivamente se actualiza o no, alguna causal de improcedencia, máxime que si ésta surge con posterioridad al dictado del auto de admisión y no se ha emitido sentencia, traería consigo, como ya se dijo, el sobreseimiento del asunto puesto a consideración de ésta autoridad, ya que dicha figura jurídica tiene como finalidad, que se impida la continuación legal del proceso, cuando en su desarrollo sobreviene un motivo que lo torna inútil por extinguirse su objetivo jurídico, ya que se configura una causal de improcedencia.

Atentos a lo anterior, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del citado Reglamento, según el cual el sobreseimiento de la queja procede cuando la queja haya quedado sin materia, lo que en el presente caso acontece.

En ese sentido, este órgano electoral, considera que se debe sobreseer en el procedimiento administrativo sancionador ordinario citado al rubro, al actualizarse la hipótesis prevista en el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, antes citado, tal como se advierte de los elementos de pruebas aportados por las y los quejosos, así como de los elementos obtenidos por esta autoridad.

Lo anterior resulta así, en razón que de los medios de pruebas obtenidos por esta autoridad, mismos que obran en los autos del expediente en que se actúa, y que fueron descritos en el resultado octavo de la presente resolución, específicamente los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrado entre en Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Ciudadanos JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, y LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, en su cláusula octava convinieron que la vigencia del citado contrato comenzaría a surtir sus efectos el día 01 de enero y concluyendo el 31 de julio del año en curso, de lo que se advierte que la ciudadanos denunciados a la fecha han dejado de fungir como Presidente y Secretaria Técnica, respectivamente del Consejo Municipal del Sitalá, Chiapas, quedando sin materia el procedimiento re remoción que nos ocupa.

De lo anterior, se arriba a la conclusión de que los hechos narrados y que fueron denunciados, y analizados a la luz de los datos de prueba que obran en el presente expediente, son suficientes para que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, pueda determinar el **SOBRESEIMIENTO** en el procedimiento de remoción de integrantes de órganos desconcentrados que nos ocupa, por considerar que ha quedado sin materia.

Sin embargo, esta autoridad considera que de las propias declaraciones de los denunciados se advierten hechos o conductas que pudieran resultar sancionables a través de un procedimiento distinto y de la competencia de la Contraloría General de este Organismo Público Local Electoral, por lo que resulta procedente remitir copias certificadas del expediente en que se actúa a dicho órgano de control interno, para que ejercicio de sus atribuciones proceda como en derecho corresponda.

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 41, fracción V, y Apartado C), numeral 3, 10 y 11, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, Párrafos 1 y 2, fracciones IV, VI y IX, 2, 4, 8, Párrafo 1, fracciones VI y VIII, 63, 65, Párrafo 1, fracciones I y II, 66, 67, 71, Párrafo 1, fracción I, inciso h), XXII y XLIV, 72, 73, Párrafo 3, fracción V, 78, párrafo 1, fracción VI, 90, 95, Párrafo 1, fracción XII, 98, 177, Párrafo 4, 268, 284, 288, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado; 1, Párrafo 2; 3, 7, Párrafo 2, parte infine, 39, 46, 55, 60, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores de este Instituto 32, párrafo 1, fracción XV, del Reglamento Interno de este Instituto y el APARTADO VII de los Lineamientos para la Designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados del Instituto; el Consejo General de este organismo electoral local:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el procedimiento de remoción de integrantes de órganos desconcentrados, instaurado en contra de los Ciudadanos JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, y LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Con las copias certificadas del expediente en que se actúa, dese vista a la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana para que en el Ejercicio de sus atribuciones proceda como en derecho corresponda. - - - - -

TERCERO. Notifíquese a los Ciudadanos JOSÉ MANUEL AGUILAR MORENO, y LAURA IDALI GUERRERO GONZÁLEZ, así como a los denunciantes, mediante los Estrados de este Organismo Público Local Electoral, en términos de la normatividad aplicable, habilitándose para tal efecto a los CC. Licenciados Alberto López Rojas, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Emilio Gabriel Pérez Solís, Mauricio de los Santos Reyes, Ubaldino Escobar Guzmán, Lizbeth Fabiola Pérez Aldave, Gustavo Estrada Navarro, Cesar Augusto Flores Castillo, Karla Ivonne Fernández Mijangos, Francisco Javier Juárez Jonapá,

Gustavo Hernández Hernández, Rafael Reyes Coronel, Rebeca Alejandra Rafael Ruíz, José Bernabé Pérez Gómez y al Ciudadano Jorge Antonio Aguilar Cuesta, adscritos a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso de este Instituto Electoral. ---------- ---------- ----------

CUARTO. Una vez cause ejecutoria el presente SOBRESEIMIENTO, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ---------- ---------- ----------

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**